

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en el término municipal de Cerezo de Riotirón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica las que señala el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 17 de julio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Explosivos.

D. MANUEL YLLERA Y GARCÍA DE LAGO, Gobernador Civil de esta provincia,

Hago saber: Que por la Compañía Carbones de Contreras, Sociedad Limitada, propietaria y explotadora de minas de lignito en término de Contreras, en esta provincia de Burgos, se ha presentado una solicitud en este Gobierno Civil pidiendo autorización para establecer un polvorín en el paraje denominado «Alto de Perasoto», en las proximidades de sus instalaciones mineras, para almacenar en él doscientos cincuenta kilos de dinamita.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, para que las personas que se consideren perjudicadas por el emplazamiento del citado polvorín presenten sus protestas y reclamaciones en este Gobierno Civil, en el plazo de veinte

días, a partir de la fecha de esta publicación.

Burgos 15 de julio de 1945.

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 621.

Fijación de precios de venta para los distintos accesorios que componen las bicicletas de tipo único.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia de los fabricantes nacionales de bicicletas, relativo a fijación de precios de venta para los distintos accesorios que componen la bicicleta de tipo único; la Secretaría General Técnica, de acuerdo con el informe del Sindicato Nacional del Metal y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar los precios máximos siguientes de venta en fábrica:

Cuadro.

Carcasa esmaltada, 92'50 pesetas.

Horquilla id., 32'40.

Juego dirección.

Completo con bolas, 11'75 pesetas.

Pedaliar.

Juego pedaliar, 4 pesetas.

Eje, 3'25.

Bolas, 1'90.

Plato y bielas, 27'70.

Dos clavetas, 0'90.

Par de pedales, 13'00.

Dos ruedas.

Juego de llantas, 22'25 pesetas.

Juego de carretes, 30'40.

Radios, 2'90.

Tuercas, 6'15.

Piñón fijo, 1'40.

Piñón libre, 12'20.

Palomillas, 2'50.

Montaje delantero, 1'50.

Montaje trasero, 1'85.

Ovalillos, 0'30.

Guardabarros.

Juego completo con varillas y tornillos, 22'75 pesetas.

Sillin.

De cuero, 27'00 pesetas.

Frenos.

Juego completo, 19'70 pesetas.

Manillar.

Manillas completo, 27'30.

Otros accesorios.

Bomba con racor, 7'50 pesetas.

Bolsa y herramientas, 6'10.

Mechas, 0'80.

Cadena, 7'25.

Par de puños, 2'90.

Sobre estos precios de venta se podrá cargar, como máximo, para llegar al precio de venta al público, en 25 por 100 para los mayoristas y 35 por 100 para los detallistas, a base de que estos márgenes absorban todos los gastos de embalajes, transportes, etcétera, que se produzcan hasta colocar la mercancía en el almacén del vendedor.

Burgos 15 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 623.

Fijación de precios de venta de artículos de óptica oftalmológica.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de «Industria Nacional de Óptica», domiciliada en Barcelona, Avenida Puerta del Ángel núm. 40, sobre fijación de venta de artículos de óptica oftalmológica; la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le están conferidas y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto, con carácter general para toda España, lo siguiente:

1.º Todos los fabricantes de artículos de óptica oftalmológica, están obligados a fabricar los tipos de gafas económicas que más adelante se indican, y en la cantidad necesaria para que el mercado esté suficientemente abastecido de las mismas.

2.º Todos los ópticos detallistas están asimismo obligados a tener, a disposición del público consumidor, los mismos tipos de gafas.

3.º Se establecen los siguientes

tipos de armazones para gafas económicas:

Modelo A.—Gafa de metal niquelada.

Modelo B.—Gafa de pasta reforzada.

Modelo C.—Gafa de sol, con cristales color, neutros.

Dentro de estos tres tipos de armazones, los fabricantes podrán producir los que estimen convenientes, siempre que el modelo sea aprobado por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica.

4.º Los modelos de armazones A y B se venderán al público al precio máximo de 10 pesetas, y las gafas completas modelo C., se venderán al público, al precio máximo de 8'50 pesetas.

5.º En el despacho de fórmulas, montadas sobre modelos de armazones económicos A. y B., se observarán los siguientes precios máximos, comprensivos del coste del armazón y cristales, así como de todos los servicios del óptico detallista en su venta.

Con el cristal biconvexo o biconcavo, para vista cansada y miopía:

De 0'00 a 2'00 dioptrías, 17'00 pesetas.

De 2'25 a 4, 18.

De 4'25 a 6, 19.

De 6'25 a 8, 22.

De 8'50 a 10, 24.

De 10'50 a 14, 28.

De 14'50 a 20, 32.

Con cristal combinado plano-cilíndrico y esfero-cilíndrico, todos los signos, con cilindro de 0 a 4 dioptrías y esfera de:

De 0'00 a 2 dioptrías, 25 pesetas.

De 2'25 a 4, 26.

De 4'25 a 6, 28.

De 6'25 a 8, 31.

De 8'50 a 10, 34.

De 10'50 a 14, 42.

De 14'50 a 20, 44.

En los casos en que sean distintas las graduaciones de los cristales montados en una misma gafa económica, su precio de venta al público será el que corresponda al cristal de mayor graduación.

6.º Los cristales sueltos, para reposición en esta clase de gafas, se venderán al precio que resulte de disminuir el de venta al público de la gafa completa, en el precio fijado para el armazón.

7.º Todos los ópticos detallistas tendrán la obligación de tener en su establecimiento y a la vista

del público, un cartel indicador de la gafa tipo económico, y los precios máximos de venta al público que se fijan por esta resolución.

El modelo de cartel habrá de ser aprobado por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica.

8.º Los precios de venta en fábrica y al público de toda clase de armazones, que no sean los que en esta resolución se establecen como de tipo económico, serán los que los mismos fabricantes y comerciantes determinen, quedando obligados los comerciantes a fijar en cada modelo, el precio de venta al público.

Los precios máximos de venta al público de las gafas montadas en esta clase de armazones, serán los que resulten de multiplicar por tres (3) los precios de venta en fábrica, incluidos toda clase de gastos e impuestos, e incluso los servicios del óptico detallista.

9.º Las gafas de sol, tipo de lujo, vendidas por los fabricantes ya montadas y que únicamente requieran del óptico detallista un servicio de adaptación, se venderán al público al precio máximo que resulte de multiplicar por dos (2) el precio de venta en fábrica, incluidos toda clase de gastos e impuestos, y los servicios del óptico detallista.

Los fabricantes de esta clase de gafas habrán de poner una etiqueta sobre montura y cristal, en la que se indique su nombre y la leyenda «gafa montada», y el comerciante marcará, en cada modelo, el precio de venta al público.

10. Esta resolución que anula las resoluciones particulares anteriores, entrará en vigor a partir del 15 de agosto próximo, debiendo el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, tomar las medidas necesarias para su mejor cumplimiento.

Burgos 14 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 626.

Precios del chocolate familiar.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha resuelto que los nuevos precios señalados para el chocolate familiar en la Orden de la Presidencia de 21 del pasado mes de junio (Boletín Oficial del Estado, número 173 de 22 del mismo mes), no entren en vigor hasta el día 1.º del próximo septiembre, ya que siendo el fundamento de la citada orden la completa elaboración del «stock» del cacao de campañas anteriores, éste no ha sido totalmente transformado en chocolate hasta el pasado mes de junio y por lo tanto no será distribuido todo hasta el mes de agosto.

Quedan por tanto anulados los precios oficiales para el chocolate familiar publicados por Circular número 599, de esta Delegación Provincial, siendo los que regirán en esta provincia a partir de esta publicación, de 7 pesetas de venta en almacén y 7'70 pesetas de venta al público, más los timbres correspondientes.

Burgos 14 de julio de 1945.—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 9 de julio de 1945.

Conceder un mes de permiso a D. Restituto Sáiz Gil.

Aprobar el dictamen de Intervención relacionado con la petición de D. José María Pérez Cristóbal.

Prestar el máximo apoyo en los proyectos de instalación en Burgos de una industria complementaria de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en orden a la determinación y adquisición de terrenos, solución de dificultades, recogida de datos y antecedentes, asistencia al personal técnico de la Dirección de la Fábrica Nacional que ha de girar en breve su anunciada visita a esta provincia, etc.

Ratificar el acuerdo adoptado anteriormente en relación con la reclusión de Isabel Campos Pinto, de Quemada.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente relacionada con la reclusión en en Manicomio de Gabriela Vadillo Sedano, de Orón.

Hacerse cargo de los gastos que ocasione la reclusión del demente Félix Esteban Valcavado, de San Marín de Rubiales.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a D. Pablo Araus Sáez, de Burgos; D. Diodoro Sáiz de la Roma, Cura Párroco de Vizcainos de la Sierra; D. Victorino García Cristóbal, de Torresandino; D. Gerardo García Cuasante, de Ibeas de Juarros, y a D.ª Paulina Guinea Manzanos, de Valpuesta (Berberana) para cargar 14 nogales próximos al camino vecinal de San Millán de San Zadornil.

Hacer presente a la Junta vecinal de Loranquillo que se construirá el camino que interesan, siempre que se comprometan a colocar en los paseos del mismo 30 metros cúbicos de piedra en grueso por kilómetro y año.

Quedar enterada, con satisfacción, de las calificaciones obtenidas por los pensionados D. Juan Manuel Rebollo Castrillo y D. Luis Crespo Rodríguez y que se les felicite por su aprovechamiento.

Adquirir el manuscrito «Estudios Históricos referentes a la provincia de Burgos, hechos por D. Domingo Hergueta y Martín de Pedro», ofrecido por su hija D.ª Carmen Hergueta Lerín a esta Diputación provincial.

Aprobar el padrón de entidades y particulares sujetos al arbitrio sobre energía hidráulica del ejercicio de 1945 y que se exponga al público durante un mes.

Conceder al Consejo Diocesano de Hombres de Acción Católica la subvención de 500 pesetas.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Huerta de Rey expresando la gratitud de aquél pueblo por el acuerdo adoptado por la Diputación, relacionado con las gestiones realizadas para la entrega de cupos de trigo.

Significar al Alcalde de San Juan del Monte que las razones que aduce se pondrán en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que ha prometido resolver el problema del vino de la Ribera.

Quedar enterada, con satisfacción, del viaje que han realizado por la provincia de Santander el Diputado Sr. Bienes y el Sr. Jefe provincial del Servicio pecuario para la adquisición de numerosos sementales de ganado vacuno, que serán distribuidos en paradas oficiales de la Diputación, con lo que se conseguirá el desarrollo del plan de fomento de la riqueza ganadera en esta provincia.

Felicitar al becario de esta Diputación D. Aurelio Blanco por haberle sido concedida, en brillante competición, una de las becas «Condé de Cartagena» otorgada para estudio de pintura en el extranjero por la Real Academia de Bellas Artes.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de D. Abelardo Carazo Tamayo, que desempeñó varios años el cargo de Diputado, trasladándose el pésame a la familia.

Burgos 9 de julio de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Carrea. — El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca

Requisitoria.

Por la presente se llama y cita al procesado Antonio Juan Pérez Giménez, de 22 años, ambulante, gitano, hijo de José y Manuela, estatura baja, moreno, ojos y pelos negros, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión en la causa que se le sigue con el número 27 de 1945, sobre lesiones a su hermano Gabriel Pérez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso. Interesándose de las autoridades todas la busca, captura y detención de dicho procesado.

Dado en Briviesca a 15 de julio de 1945.—El Juez, Luis García.— El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos.

Nuevas industrias. — Grupo 1.º Apartado B.

Resolución de expediente núm. 1.109.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Sotero Holgueras Martín, vecino de Aranda de Duero, en solicitud de autorización para la ampliación de una industria de fabricación de pastas para sopa, ampliación que consistirá en la instalación de una amasadora horizontal de unos 60 kilogramos de cabida de pasta; una giratoria de la misma capacidad que la anterior; tres motores eléctricos de 3 HP. cada uno, y accesorios, sita en Aranda de Duero, calle carretera de Madrid, número 27.

Resultando: Que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 9 de septiembre de 1939 y Or-

den de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

He acordado autorizar a D. Sotero Holgueras Martín, vecino de Aranda de Duero, para ampliar una industria de fabricación de pastas para sopa, instalando una amasadora horizontal de unos 60 kilogramos de cabida de pasta; una giratoria de la misma capacidad que la anterior; tres motores eléctricos de 3 HP. cada uno, y accesorios, sita en Aranda de Duero, calle carretera de Madrid, número 27, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de tres meses, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

6.ª La presente autorización no implica variación de la capacidad de producción autorizada ni aumento de los cupos de primeras materias actualmente fijados.

Burgos 15 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Villafruela

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año 1945, se expone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafruela 7 de julio de 1945.—El Alcalde, Raimunno González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de Bureba; Mambriellas de Lara, Hortigüela, Valle de Oca y Villalba de Duero.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7
Gratis a los pobres
Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511
7

PENALES, caza, pesca, cupos gasolina, etc. Agencia «GESTIÓN», Cid, 26, 1.º, Burgos. 2-6